INFORME: Se informa señora JUEZ que mediante auto del 30 de enero del año 2023 se requirió a la parte demandante con el fin de que impulse el presente proceso dando cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda notificando al demandado JULIO CESAR ECHEVERRI PÉREZ, no obstante a la fecha no ha comparecido el mismo para su notificación, ni se encuentran memoriales pendientes para resolver.

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**
**Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

| | |
|---|---|
| **AUTO** | 552 |
| **RADICADO** | 050013110004 2022 00592 00 |
| **PROCESO** | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO. |
| **DEMANDANTE** | CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO |
| **DEMANDADO** | JULIO CESAR ECHEVERRI PÉREZ |
| **DECISIÓN** | REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO |



La Ley 1194 de 2008, modificado por la Ley 1564 de 2012, artículo 317, (Código General del Proceso), le volvió a dar vida al artículo 346 del C. de P. Civil, que a su vez, había sido derogado por el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, más, no propiamente con la extinta figura de la "PERENCIÓN", sino con una nueva, llamada "DESISTIMIENTO TÁCITO" y con la cual se busca "IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRÁMITE", en materia CIVIL y FAMILIA.

Reza el nuevo normativo en su parte pertinente: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un Incidente o de cualquier otra actuación promovida instancia de parte SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL O DE UN ACTO DE LA PARTE QUE HAYA FORMULADO AQUÉLLA O PROMOVIDO ÉSTOS, EL JUEZ ORDENARÁ CUMPLIRLO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES MEDIANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICARÁ POR ESTADO (…)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la

carga o realice al acto de parte ordenado, EL JUEZ TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN Y ASÍ LO DECLARARÁ EN PROVIDENCIA EN LA QUE ADEMÁS IMPONDRÁ CONDENA EN COSTAS (…)

En el presente caso se observa que el proceso se encuentra SIN TRAMITE, pendiente de que la parte DEMANDANTE cumpla con una carga o acto procesal que SÓLO LE INCUMBE A ELLA y sin la cual no es posible proseguir su adelantamiento. Dicha actuación en espera consiste concretamente en: **NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA** JULIO CÉSAR ECHEVERRÍ en la dirección denunciada en el escrito de la demanda sin que hasta ahora la parte accionante hubiere justificado debidamente la causa para ello y denotando más bien cierta negligencia para su evacuación, sin encontrarse a la fecha solicitud alguna pendiente por resolver.

Así las cosas, satisfechos aquí plenamente los requisitos que para el efecto exige la norma en mención, SE DARÁ APLICACIÓN A LA MISMA, y, por consiguiente, SE LE ORDENARÁ A LA PARTE DEMANDANTE QUE PROCEDA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACTO PROCESAL QUE ES EXCLUSIVAMENTE DE SU CARGO, dentro del término fijado por aquélla y poder proseguirse con el trámite normal inherente a este juicio, con las advertencias del caso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,



**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE en el presente proceso para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de este proveído, proceda a CUMPLIR EL ACTO PROCESAL AQUÍ PENDIENTE (enunciado en la parte motiva de este auto) y el cual es de su cargo exclusivamente, y así continuar el trámite normal inherente a este juicio.

**SEGUNDO**: ADVIÉRTASELE que, de no acatar dicha orden oportunamente, QUEDARÁ SIN EFECTO LA DEMANDA y se decretará la terminación del proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a su destinatario por ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**
**JUEZ.1**

| **DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA** |
| --- |
| **Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ** |

1 Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:* j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

AMP